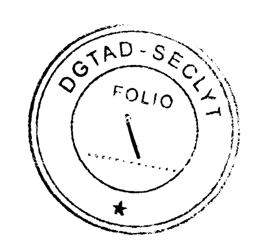


2824-J-2013



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Proyecto de ley

Número: INLEG-2013-06550688- -AJG

Buenos Aires, Viernes 15 de Noviembre de 2013

Referencia: EE N° 6.347.269-MGEYA-DGTALCIU/13 Proyecto de Ley- Modificación Ley N° 1.777

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Naturaleza jurídica. Las Comunas son unidades de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial y personería jurídica propia."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Principios generales para la gestión pública descentralizada. La descentralización de la gestión pública en las Comunas se rige por los siguientes principios rectores:

a) Unidad política y presupuestaria de la Ciudad.

b) Interés general de la Ciudad y su gobierno.

c) Eficiencia y calidad en la gestión y en la prestación de los servicios y funciones.

d) Descentralización territorial de la ejecución de los programas presupuestarios que tengan impacto local en materias que hacen a las competencias exclusivas y concurrentes.

e) Descentralización de la función de control respecto a las materias de sus competencias exclusivas y en las funciones que se ejerzan respecto de las competencias concurrentes.

f) Seguimiento Comunal de la gestión del Poder Ejecutivo en el ámbito local.

g) Planeamiento concertado y coordinado entre el Poder Ejecutivo y las Comunas.

h) Gestión pública participativa.

i) Modernización administrativa e incorporación de herramientas alternativas de gestión."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Competencias exclusivas. Las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva:

a) La planificación, ejecución y control del mantenimiento de las vías secundarias y de los espacios verdes de conformidad a la ley de presupuesto.

b) La elaboración de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, así como su ejecución. En ningún caso las Comunas pueden crear impuestos, tasas o contribuciones, ni endeudarse financieramente.

c) La iniciativa legislativa y la presentación de proyectos de decretos al Poder Ejecutivo.

d) La administración de su patrimonio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 11.- Competencias concurrentes. Las Comunas tienen a su cargo en forma concurrente: Las Comunas tienen a su cargo en forma concurrente:

a) La fiscalización y el control del cumplimiento de normas sobre usos de los espacios públicos y suelo, que les asigne la ley.

b) La decisión y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto local, la prestación de servicios públicos y el ejercicio del poder de policía en el ámbito de la comuna y que por ley se determine.

c) La evaluación de demandas y necesidades sociales, la participación en la formulación o ejecución de programas.

d) La participación en la planificación y el control de los servicios.

e) La gestión de actividades en materia de políticas sociales y proyectos comunitarios que pueda desarrollar con su propio presupuesto, complementarias de las que correspondan al Poder Ejecutivo.

f) La implementación de un adecuado método de resolución de conflictos mediante el sistema de mediación, con participación de equipos multidisciplinarios."

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 13.- Políticas especiales. El Poder Ejecutivo podrá coordinar con las Comunas dentro de las competencias establecidas en la presente Ley, la elaboración y planificación de políticas especiales conforme lo establecido en el Título Segundo de la Constitución de la Ciudad."

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 14.- Patrimonio y recursos. El patrimonio y los recursos de cada Comuna están formados por:

a) Los fondos asignados por la Ley de Presupuesto y por leyes especiales.

b) Los ingresos originados por actos de disposición de acuerdo a la normativa vigente.

c) Los restantes bienes y derechos que adquiera en el futuro utilizando el presupuesto con el que cuenta.

d) Las donaciones y legados."

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"**Artículo 15.- Elaboración participativa y remisión.** Cada Comuna elabora su anteproyecto de presupuesto anual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, con la participación del Consejo Consultivo Comunal y lo eleva para su análisis y consideración al Poder Ejecutivo, antes del 31 de agosto de cada año.

Para la confección de dicho anteproyecto, el Poder Ejecutivo fija el tope de gasto de cada Comuna.

Una vez analizado y compatibilizado cada anteproyecto con el total de gastos y recursos previstos para el ejercicio siguiente, el Poder Ejecutivo lo incluye en el proyecto de presupuesto que debe elevar a la Legislatura, en cumplimiento del artículo 105, inciso 9°, de la Constitución."

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"**Artículo 25.-** Remuneración. El presidente de la Junta Comunal percibe una remuneración que, por todo concepto, es equivalente al sesenta por ciento (60 %) del ingreso bruto total, remuneratorio, correspondiente a los diputados de la Ciudad.

En caso de licencia o ausencia temporaria en los términos del artículo 31, su reemplazante percibe una remuneración equivalente a la que hubiere correspondido al Presidente.

Los demás integrantes de la Junta Comunal, desempeñan sus funciones en forma honoraria.

No pueden fijarse adicionales de ninguna naturaleza que excedan los topes establecidos."

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 26.- Atribuciones y/o Obligaciones de La Junta Comunal. La Junta Comunal en pleno tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el programa de acción y el anteproyecto de presupuesto anual.

b) Promover la participación de los vecinos en la gestión del gobierno de la Comuna y en la elaboración y planificación de las políticas previstas en el Título II de la Constitución de la Ciudad.

c) Convocar a audiencias públicas y consulta popular en el ámbito de la Comuna.

d) Desarrollar la iniciativa legislativa y presentar proyectos de decreto al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128, inciso 3°, de la Constitución de la Ciudad.

e) Crear el Consejo Consultivo Comunal previsto en el artículo 131 de la Constitución y garantizar su efectivo funcionamiento.

f) Crear el registro de las entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes, otras formas de organización que desarrollen actividades comunitarias dentro de la jurisdicción de la Comuna y vecinos, e inscribirlas a los fines de su integración y participación en el Consejo Consultivo Comunal.

g) Planificar una política de comunicación ciudadana que garantice el acceso a la información y publicidad de sus actos y los informes de la Unidad de Auditoría Interna.

h) Emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias, previa intervención obligatoria de la Procuración General de la Ciudad, en los términos del artículo 7°, inciso d, y 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

i) Publicar los informes trimestrales sobre la ejecución de su presupuesto en la página web del Gobierno de la Ciudad, dentro de los quince (15) días de remitidos al Poder Ejecutivo.

j) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte imprescindible para el cumplimiento de sus funciones.

k) Ejercer el poder de policía dentro de su ámbito jurisdiccional en los términos del Capítulo 1 del Título II: "Competencias y presupuesto de las Comunas.

l) Requerir asesoramiento de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo así como de organismos técnicos, de carácter público, para el adecuado ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

m) Aceptar donaciones y legados.

La Junta Comunal es convocada y presidida por el presidente quien elabora su orden del día, y se reúne con carácter ordinario dos veces al mes, sin perjuicio de las reuniones que, con carácter extraordinario, convoque el presidente.

El quórum se forma con la mayoría absoluta de sus miembros.

El presidente dirime con su voto en las votaciones en que hubiera empate."

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 29.- Atribuciones y obligaciones del presidente/a:

La conducción, administración y representación legal de cada Comuna es ejercida por el primer integrante de la lista que obtenga el mayor número de votos en la Comuna, bajo el título de Presidente de la Junta Comunal.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Junta Comunal:

a) Representar legalmente a la Comuna.

b) Ejercer la administración general de la Comuna.

c) Celebrar los contratos y convenios en que la Comuna sea parte.

d) Disponer, de acuerdo a las previsiones presupuestarias y leyes aplicable, la adquisición de bienes.

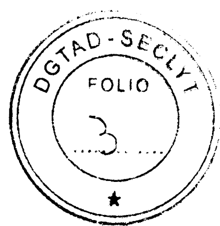
e) Ejercer la superintendencia del personal de la Comuna. Nombrar y remover a su personal de acuerdo con la legislación vigente, con la limitación del artículo 49 de esta ley.

f) Elevar para su aprobación por la Junta Comunal, el programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual.

g) Dictar los actos administrativos y de actos de administración que emanen o encomiende la Junta Comunal en el ámbito de su competencia, previa intervención obligatoria de la Procuración General, en los términos del artículo 7, inciso d, y 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

h) Expedir órdenes de pago.

i) Integrar el Consejo de Coordinación Intercomunal.



j) Convocar al Consejo Consultivo Comunal.

k) Dictar los actos administrativos referidos a la ejecución y control de mantenimiento de las vías secundarias y de los espacios verdes conforme el artículo 10 de la presente, y aquellos referidos al ámbito de su competencia, previa intervención obligatoria de la Procuración General, en los términos del artículo 7°, inciso d, y 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

l) En general, llevar adelante la gestión de todo asunto de interés de la Comuna."

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 30.- Acefalía. En caso de renuncia, fallecimiento, revocatoria, destitución o incapacidad permanente del presidente/a, lo sucede hasta la finalización del mandato, el siguiente integrante en orden de la lista que haya obtenido mayor número de votos en la Comuna."

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Orgánica de Comunas N° 1777, , cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 35.- Funciones. Son funciones del Consejo Consultivo Comunal:

a) Emitir opinión y participar en el seguimiento de la gestión Comunal con respecto a las competencias exclusivas y de las competencias concurrentes.

b) Formular propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.

c) Canalizar demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.

d) Dictar las normas de su funcionamiento interno en consonancia con la presente ley.

e) Generar espacios abiertos de discusión, foros y toda otra forma de participación directa para debatir y elaborar propuestas sobre acciones, obras, programas y políticas públicas.

f) Asesorar a la Junta Comunal sobre las materias que son competencia de la Comuna."

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 36.- Funcionamiento. El Consejo Consultivo Comunal funciona en el ámbito de cada Comuna, debiendo rotar el lugar de reunión entre los distintos barrios que integren la respectiva Comuna.

Es presidido por el presidente de la Junta Comunal y se reúne en forma mensual.

Sin perjuicio de las facultades asignadas al presidente de la Junta Comunal, el Consejo Consultivo Comunal podrá auto convocarse de acuerdo a lo que establezcan las normas para su funcionamiento interno y podrán votar en el, los mayores de 16 años."

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 39.- Definición. El Consejo de Coordinación Intercomunal es un órgano deliberativo de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo."

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 41.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo de Coordinación Intercomunal:

a) Entender sobre la planificación de las competencias que en forma concurrente la Constitución, el Poder Ejecutivo y esta ley le asignan a las Comunas.

b) Coordinar y monitorear la ejecución del proceso de descentralización político - administrativo del Gobierno de la Ciudad.

c) Acordar el contenido de las entidades comunales dentro del proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad, a partir de los anteproyectos presupuestarios Comunales participativamente elaborados.

d) Definir los contenidos generales de la planificación plurianual de inversiones y coordinar los programas anuales de acción de cada Comuna.

e) Proponer criterios de coordinación integración técnica, funcional y administrativa de las Comunas con el Poder Ejecutivo.

f) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

g) Promover programas de capacitación y difusión del sistema Comunal.

h) Mediar en cuestiones de competencias superpuestas entre Comunas.

i) Fijar los límites requeridos por la normativa aplicable en la materia para las distintas modalidades de contratación y establecer los niveles administrativos habilitados para sus respectivas autorizaciones."

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 47.- Transferencia. El proceso de transferencia de las competencias exclusivas establecidas en el artículo 10 deberá ser implementado por el Poder Ejecutivo en forma progresiva y gradual, a los fines de asegurar la calidad y eficiencia en la prestación de dichas funciones.

El Poder Ejecutivo evalúa e implementa la gradualidad del proceso de transición de las competencias establecidas en el artículo 11, a los fines de resguardar los principios rectores de los incisos a), b) y c) del artículo 4° de la presente Ley."

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 1.777 por el siguiente texto:

"Artículo 49.- Personal. El Poder Ejecutivo aprueba las estructuras y dotación de personal de las Comunas.

La planta de personal se conformará del personal de la Administración Centralizada.

El personal transferido de la Administración Central conservará su situación de revista, antigüedad, cargo, categoría, nivel remunerativo alcanzado por todo concepto y demás derechos adquiridos al amparo de la legislación en vigencia al momento de la transferencia."

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley N° 1.777, bajo el Título IX "Disposiciones Generales" por el siguiente texto:

"Artículo 53.- Conflictos Interadministrativos. Son aplicables a las Comunas, que forman parte integrante del Poder Ejecutivo, las reglas y los principios que regulan los conflictos interadministrativos, conforme la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad y la Ley N° 3.669.

Los mismos deberán ser resueltos preservando la unidad política y presupuestaria y el interés

DGTAD - SECLYT
FOLIO
4

general de la Ciudad."

Artículo 19.- Incorpórase el artículo 54, bajo el Título IX "Disposiciones Generales" a la Ley Nº 1.777, cuyo texto será el siguiente:

> "Artículo 54.- Recursos. Las resoluciones del presidente de la Junta Comunal y/o de la Junta Comunal según corresponda, agotan la vía administrativa, dando la opción al interesado de interponer el recurso establecido en el artículo 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad."

Artículo 20.- Incorpórase el artículo 55, bajo el Título IX "Disposiciones Generales" a la Ley Nº 1.777, cuyo texto será el siguiente:

> "Artículo 55.- Comuníquese, etc."

Artículo 21.- Deróganse los artículos 9°, 28 y 32 de la Ley Nº 1777.

Artículo 22.- Comuníquese, etc.

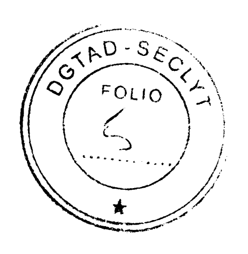
Firma válida
Digitally signed by RODRIGUEZ LARRETA HORACIO ANTONIO
Date: 2013.11.15 16:06:09 GFT
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Firma válida
Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2013.11.15 16:58:40 GFT
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MAURICIO MACRI
Jefe de gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR, o=GCBA, ou=Aplicaciones, serialNumber=846





G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Mensaje

Número: MEN-2013-96-AJG

Buenos Aires, Viernes 15 de Noviembre de 2013

Referencia: EE N° 6.347.269-MGEYA-DGTALCIU/13 Proyecto de Ley- Modificación Ley N° 1777

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de remitir, para su consideración y tratamiento, un proyecto de Ley a través del cual se propone una serie de reformas a la Ley N° 1.777, "Ley Orgánica de Comunas".

Conforme lo expuesto, el proyecto que se remite a su consideración impulsa una reforma parcial de la Ley precitada, mediante la cual se procura guardar, como eje central, la adecuación legislativa a lo expresamente dispuesto en la Constitución de la Ciudad en sus artículos 127 a 131 y la armonización sistémica e integral de la Ley respecto de todo el texto constitucional; ello, a efectos de resguardar el respeto máximo de la letra y espíritu que tuvo en miras el Constituyente al crear las Comunas como integrantes del Gobierno de la Ciudad.

Cabe considerar que la aprobación del presente proyecto de ley posiciona a las Comunas en efectivas condiciones de operatividad, facilita su funcionamiento, tiende hacia una mayor eficacia y eficiencia en el efectivo proceso de descentralización y cumple así con el mandato expreso de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, el presente proyecto de ley busca un avance efectivo en el proceso de descentralización de la Ciudad, y una forma plena de democracia participativa, preservando la unidad política y el interés general de la Ciudad.

Por los fundamentos expuestos, remito a Usted el presente proyecto de Ley adjunto, solicitando su consideración y aprobación por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Saludo a Ud. muy atentamente.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LIC. MARÍA EGUENÍA VIDAL

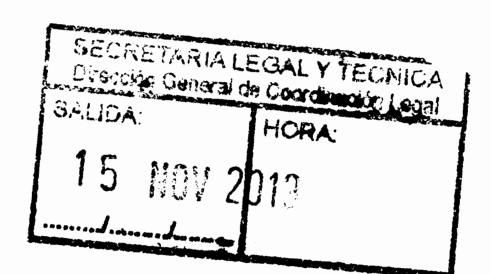
S. / D.

Firma válida
Digitally signed by RODRIGUEZ LARRETA HORACIO ANTONIO
Date: 2013.11.15 16:04:46 GFT
Location Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Firma válida
Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2013.11.15 16:59:14 GFT
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MAURICIO MACRI
Jefe de gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO







Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR, o=GCBA, ou=Aplicaciones, serialNumber=846